JUICIO GENERAL

EXPEDIENTE: SX-JG-106/2026

ACTOR: SIMÓN TABAL RIVERA

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO TRONCOSO ÁVILA

SECRETARIA: LUZ IRENE LOZA GONZÁLEZ

COLABORÓ: MIGUEL RAÚL FIGUEROA MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; trece de octubre de dos mil veintiséis.[1]

S E N T E N C I A que se emite en el juicio general promovido por Simón Tabal Rivera[2], por su propio derecho y ostentándose como exagente municipal de la localidad de Santa María Tatetla, del municipio de Jalcomulco, Veracruz.

El actor controvierte la omisión del Tribunal Electoral de Veracruz[3] de adoptar medidas eficaces para lograr el cumplimiento de la sentencia emitida el trece de abril de dos mil veintiuno en el expediente TEV-JDC-80/2021, que reconoció al actor el derecho a percibir una remuneración por el desempeño del cargo que ostentó como agente municipal de dicha localidad.

---

[1]En lo subsecuente todas las fechas corresponderán a la presente anualidad, salvo precisión en contrario.
[2] En adelante, actor, promovente o parte actora.
[3] En lo subsecuente se puede nombrar por sus siglas TEV o Tribunal local.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN 2
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal 3
CONSIDERANDO 4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....4
SEGUNDO. Requisitos de procedencia 5
TERCERO. Estudio de fondo 6
CUARTO. Efectos.....14
RESUELVE.....15

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

Esta Sala Regional determina que el planteamiento del actor es **parcialmente fundado**, debido a que, si bien el Tribunal local ha realizado diversas actuaciones encaminadas a hacer cumplir su resolución, lo cierto es que las medidas adoptadas han sido insuficientes.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto

De lo narrado por el actor y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Demanda local. El veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, el ciudadano Simón Tabal Rivera presentó demanda de juicio ciudadano ante el TEV en contra del Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz por la omisión de otorgarle una remuneración económica por el cargo que ostentó.

2. Sentencia TEV-JDC-80/2021. El trece de abril de dos mil veintiuno, el Tribunal local dictó sentencia en el expediente TEV-JDC-80/2021 en donde determinó declarar fundado el agravio hecho valer por el actor consistente en el pago de las remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

3. Incidentes de incumplimiento. Del año dos mil veintiuno a la presente anualidad, el TEV ha dictado, entre otras actuaciones, catorce resoluciones incidentales, en las que concluyó que no se ha cumplido lo ordenado en la sentencia principal.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal

4. Presentación de la demanda. El veintiocho de septiembre, el actor presentó juicio general ante esta sala regional, a fin de controvertir la omisión del TEV de adoptar medidas materialmente eficaces para lograr el cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio local TEV-JDC-80/2021.

5. Turno. En misma fecha, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente citado y turnarlo a la ponencia del magistrado José Antonio Troncoso Ávila, para los efectos correspondientes.

6. Asimismo, en virtud de que la demanda se presentó directamente ante esta Sala Regional, se requirió a la autoridad responsable realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.[4]

7. Cumplimiento de requerimiento. El dos de octubre, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Regional la documentación requerida a la responsable, relacionada con el trámite del presente medio de impugnación.

8. Sustanciación. En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en su ponencia, requirió diversa documentación,

[4] En adelante Ley General de Medios.

admitió la demanda, declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia respectivo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

9. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación: **a) por materia**, al tratarse de un medio de impugnación que se relaciona con la omisión de adoptar medidas eficaces para lograr el cumplimiento de una sentencia del TEV que concedió otorgarle remuneración a un agente municipal de Jalcomulco, Veracruz; y **b) por territorio**, porque esa entidad federativa corresponde a esta circunscripción plurinominal.[5]

SEGUNDO. Requisitos de procedencia

10. El medio de impugnación satisface los requisitos de procedencia[6], por las razones siguientes:

11. Forma. En la demanda se presentó por escrito, consta el nombre y firma autógrafa de quien promueve; se identifica el acto

---

[5] De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251, 252, 253, fracción XII, 260, párrafo primero y 263, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en los *Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, los cuales fueron aprobados el veintidós de enero de dos mil veinticinco, en los cuales se sustituye al juicio electoral creado en los lineamientos de dos mil catorce, para atender aquellos asuntos de corte jurisdiccional que no encuadran en alguno de los supuestos contemplados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

[6] Previstos en los artículos 7, apartado 2, 8 y 9, apartado 1, y 13, apartado 1, inciso a, de la Ley de Medios de Impugnación

impugnado y la autoridad responsable, expone los hechos y agravios en los que basa la impugnación.

12. Oportunidad. La demanda es oportuna, porque se controvierte una supuesta omisión atribuida al TEV, misma que por su naturaleza, se actualiza de manera continua, configurando actos de tracto sucesivo.[7]

13. Legitimación e interés jurídico. Se tienen por colmados los requisitos toda vez que el actor fue quien promovió en el juicio de origen, por tanto, también cuenta con interés jurídico para controvertir la omisión de cumplir con la sentencia dictada en ese juicio.[8]

14. Definitividad. Se satisface, toda vez que en la legislación de Veracruz no existe medio de impugnación que deba ser agotado previamente para combatir las omisiones del Tribunal local que aquí se reclaman.

15. En consecuencia, al tener por satisfechos los requisitos de procedencia, resulta conducente entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada

TERCERO. Estudio de fondo

A. Pretensión y síntesis de agravios

---

[7] De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Superior 15/2011 de rubro: **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**.
[8] En términos de la jurisprudencia 7/2002, de rubro **INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39; así como en el vínculo electrónico https://www.te.gob.mx/ius2021/#/7-2002

16. La pretensión del actor es que esta Sala Regional ordene al TEV implemente medidas idóneas y eficaces para el cumplimiento de su sentencia.

17. Para lo cual, expone esencialmente que el TEV ha vulnerado el principio de tutela judicial efectiva al no materializarse lo ordenado en su sentencia.

18. Además, refiere que la reiteración de medidas de apremio ha demostrado ineficacia aunado a que no ha cumplido con su deber de imponerlas de manera progresiva.

19. También señala que el TEV no ha considerado su condición de adulto mayor, exige una protección reforzada y debe ponderarse al momento de determinar las medidas de apremio pues el incumplimiento de la sentencia supera los cinco años, lo cual adquiere una dimensión especialmente grave por su condición.

20. Por ello solicita que se ordene al TEV que realice las medidas necesarias con la adopción de medidas reforzadas que permitan materializar lo ordenado incluso vinculando a otras autoridades y empleando otros mecanismos jurídicamente disponibles para el cumplimento de la sentencia.

B. Decisión de esta Sala Regional

21. Los planteamientos del actor son **parcialmente fundados** debido a que, si bien el TEV ha llevado a cabo diversas diligencias para efecto de lograr el cumplimiento de sus sentencias y, ante el incumplimiento ha impuesto diversas medidas de apremio, también

es cierto que no han sido eficaces para alcanzar el cumplimiento de lo ordenado.

22. Dicha circunstancia no es una cuestión menor y, en efecto, vulnera el derecho de tutela judicial efectiva del actor, pues si bien actualmente ya no desempeña ningún cargo en el Ayuntamiento, su derecho a recibir las remuneraciones fue determinado antes de que finalizara su encargo.

23. En ese orden de ideas, el derecho de acceso efectivo a la justicia comprende el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, el cual, a su vez, se compone de tres etapas: una previa al juicio, una judicial y una posterior al juicio. Esta última etapa se encuentra identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas.[9]

24. A efecto de sustentar lo anterior resulta pertinente referir cuáles han sido las actuaciones del Tribunal responsable desde el dictado de su sentencia principal a la fecha:

Actuaciones	Fecha	¿Que resolvió?
Incidente de incumplimiento de sentencia 1	05 junio 2021	Se declaró **fundado** el Incidente de incumplimiento, se les ordeno el cumplimiento de la sentencia principal, se determinó hacerle efectivo un apercibimiento a cada uno de los integrantes de Cabildo. Además, se les hizo de nuevo un apercibimiento en caso de incumplimiento.
Incidente de incumplimiento de sentencia 2	28 agosto 2021	Se declaró **fundado** el incidente de incumplimiento, se les ordeno el cumplimiento de la sentencia principal, se le impuso una multa de **cincuenta UMAS**, a cada uno de los integrantes de Cabildo. Además, se les hizo de nuevo un apercibimiento en caso de incumplimiento. Se ordenó girar oficio a SEFIPLAN para que vigile el cobro.
Incidente de incumplimiento de sentencia 3	29 octubre 2021	Se declaró **fundado** el incidente de incumplimiento, se les ordeno el cumplimiento de la sentencia principal, se le impuso una multa de **setenta y cinco UMAS**, a cada uno de los integrantes de Cabildo. Además, se les

[9] Lo anterior, según lo dispone la jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN"**, con registro digital 2015591.

Actuaciones	Fecha	¿Que resolvió?
		hizo de nuevo un apercibimiento en caso de incumplimiento. Se ordenó girar oficio a SEFIPLAN para que vigile el cobro.
Incidente de incumplimiento de sentencia 4[10]	18 enero 2022	Se declaró **fundado** el incidente de incumplimiento, se les ordeno el cumplimiento de la sentencia principal, se determinó hacerle efectivo un apercibimiento a **las nuevas autoridades municipales**. Además, se les hizo de nuevo un apercibimiento en caso de incumplimiento. Asimismo, **ordenó al Congreso del Estado de Veracruz** informar sobre algún pronunciamiento o modificación de presupuesto del ayuntamiento de Jalcomulco, Ver, y **ordenó** a **SEFIPLAN** informara sobre las acciones tomadas para la materialización del cobro de las multas impuestas.
Incidente de incumplimiento de sentencia 5	25 marzo 2022	Se declaró **fundado** el incidente de incumplimiento, se les ordeno el cumplimiento de la sentencia principal, se le impuso una medida de apremio consistente en un **apercibimiento**, a cada uno de los integrantes de Cabildo, así como de la **tesorería municipal.** Además, se les hizo de nuevo un apercibimiento en caso de incumplimiento. También, **se ordenó que los datos de la medida de apremio fueran incorporados al catálogo de sujetos sancionados**.
Incidente de incumplimiento de sentencia 6	25 mayo 2022	Se declaró **fundado** el incidente de incumplimiento, se les ordeno el cumplimiento de la sentencia principal, se le impuso una medida de apremio consistente en una **amonestación**, a cada uno de los integrantes de Cabildo, así como de la **tesorería municipal,** Además, se les hizo de nuevo un apercibimiento en caso de incumplimiento. También **se ordenó que los datos de la medida de apremio fueran incorporados al catálogo de sujetos sancionados**.
Incidente de incumplimiento de sentencia 7	12 agosto 2022	Se declaró **fundado** el incidente de incumplimiento, se les ordeno el cumplimiento de la sentencia principal, se les impuso una multa de **veinticinco UMAS** a cada uno de los integrantes de Cabildo, así como de la **tesorería municipal.** Además, se les hizo de nuevo un apercibimiento en caso de incumplimiento. Se dio vista a la **Fiscalía General y al Congreso del Estado de Veracruz** a fin de que tomen las medidas correspondientes, se giró oficio a la oficina de Hacienda con sede en Coatepec, Ver, a fin de que vigile e informe su cobro. Además, se ordenó **que los datos de la medida de apremio fueran incorporados al catálogo de sujetos sancionados**.
Incidente de incumplimiento de sentencia 8	20 octubre 2022	Se declaró **fundado** el incidente de incumplimiento, se les ordeno el cumplimiento de la sentencia principal, se les impuso una multa de **cincuenta UMAS** a cada uno de los integrantes de Cabildo, así como de la **tesorería municipal.** Además, se les hizo de nuevo un apercibimiento en caso de incumplimiento. Se dio vista a la **Fiscalía General y al Congreso del Estado de Veracruz** a fin de que tomen las medidas correspondientes, se giró oficio a la oficina de Hacienda con sede en Coatepec, Ver, a fin de que

[10] A partir del 1 de enero de 2022 entró en funciones la nueva integración del Ayuntamiento.

Actuaciones	Fecha	¿Que resolvió?
		vigile e informe su cobro. Además, se **ordenó que los datos de la medida de apremio fueran incorporados al catálogo de sujetos sancionados**.
Incidente de incumplimiento de sentencia 9	11 enero 2023	Se declaró **fundado** el incidente de incumplimiento, se les ordeno el cumplimiento de la sentencia principal, se les impuso una multa de **setenta y cinco UMAS** a cada uno de los integrantes de Cabildo, así como de la **tesorería municipal.** Además, se les hizo de nuevo un apercibimiento en caso de incumplimiento. Se dio vista a la **Fiscalía General y al Congreso del Estado de Veracruz** a fin de que tomen las medidas correspondientes, se giró oficio a la oficina de Hacienda con sede en Coatepec, Ver, a fin de que vigile e informe su cobro. Además, se **ordenó que los datos de la medida de apremio fueran incorporados al catálogo de sujetos sancionados**.
Incidente de incumplimiento de sentencia 10	11 mayo 2023	Se declaró **fundado** el incidente de incumplimiento, se les ordeno el cumplimiento de la sentencia principal, se les impuso una multa de **cien UMAS** a cada uno de los integrantes de Cabildo, así como de la **tesorería municipal.** Además, se les hizo de nuevo un apercibimiento en caso de incumplimiento. Se giró oficio a la oficina de Hacienda con sede en Coatepec, Ver, a fin de que vigile e informe su cobro. **Además, se ordenó que los datos de la medida de apremio fueran incorporados al catálogo de sujetos sancionados**.
Incidente de incumplimiento de sentencia 11	28 agosto 2023	Se declaró **fundado** el incidente de incumplimiento, se les ordeno el cumplimiento de la sentencia principal, se les impuso una multa de **cien UMAS** a cada uno de los integrantes de Cabildo, así como de la **tesorería municipal.** Además, se les hizo de nuevo un apercibimiento en caso de incumplimiento. Se giró oficio a la oficina de Hacienda con sede en Coatepec, Ver, a fin de que vigile e informe su cobro. Además, se **ordenó que los datos de la medida de apremio fueran incorporados al catálogo de sujetos sancionados**.
Acuerdo plenario[11]	21 febrero 2024	Declaró incumplida la sentencia, así como las diversas resoluciones incidentales. Por lo que se impuso una medida de apremio consistente en una multa de **cien UMAS** a las y los titulares de la presidencia municipal, sindicatura única, regiduría única, así como el titular de su tesorería, todos del Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz. Además, se les hizo de nuevo un apercibimiento en caso de incumplimiento.
Incidente de incumplimiento de sentencia 12	28 de noviembre 2024	Se declaró **fundado** el incidente de incumplimiento, se les ordeno el cumplimiento de la sentencia principal, se les impuso una multa de **cien UMAS** a cada uno de los integrantes de Cabildo, así como de la **tesorería municipal.** Además, se les hizo de nuevo un apercibimiento en caso de incumplimiento. Se giró oficio a la oficina de Hacienda con sede en Coatepec, Ver, a fin de que vigile e informe su cobro.

[11] Visible a foja 427 del accesorio uno.

Actuaciones	Fecha	¿Que resolvió?
Incidente de incumplimiento de sentencia 13	23 de abril 2025	Se declaró **fundado** el incidente de incumplimiento, se les ordeno el cumplimiento de la sentencia principal, se les impuso una multa de **cien UMAS** a cada uno de los integrantes de Cabildo, así como de la **tesorería municipal.** Además, se les hizo de nuevo un apercibimiento en caso de incumplimiento. Se giró oficio a la oficina de Hacienda con sede en Coatepec, Ver, a fin de que vigile e informe su cobro.
Incidente de incumplimiento de sentencia 14[12]	19 de marzo 2026	Se declaró **fundado** el incidente; asimismo, **apercibió** a las **nuevas autoridades municipales** del Ayuntamiento, para que, en caso de incumplir con lo ordenado en esa resolución incidental, así como en la sentencia principal se les impondría como medida de apremio un **apercibimiento**.

25. Del análisis de las actuaciones desplegadas por el TEV se advierte que ha realizado diversas actuaciones para efecto de que se cumpla su sentencia, sin embargo, estas no han sido eficaces ni contundentes para lograrlo, esto pues ha impuesto multas a los anteriores integrantes del Ayuntamiento, sin embargo, no justifica las razones de no ordenar ni desplegar otro tipo de acciones distintas que garanticen la ejecución de lo ordenado.

26. Aunado a que tampoco justifica que, en algunos periodos, las medidas de apremio no han sido progresivas frente a la resistencia reiterada de la autoridad municipal, lo que ha impedido materializar su determinación.

27. Se dice lo anterior porque si bien en un primer momento, el Tribunal local adoptó medidas de apremio de manera gradual, mediante la imposición de apercibimientos, amonestaciones y multas que fueron incrementándose progresivamente hasta alcanzar las cien UMAS.

28. Sin embargo, a partir de la resolución incidental diez, emitida el once de mayo de dos mil veintitrés, el órgano jurisdiccional local

[12] A partir del 1 de enero de 2026 entró en funciones la nueva integración del Ayuntamiento.

mantuvo la misma medida coercitiva, consistente en la imposición de multas de cien UMAS, la cual reiteró en el incidente once, en el acuerdo plenario de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, así como en los incidentes doce y trece.

29. Lo anterior resulta relevante porque, a pesar de que dichas medidas no habían conseguido vencer la resistencia de la autoridad responsable, el Tribunal local continuó imponiendo sanciones de la misma naturaleza y cuantía, acompañadas de nuevos apercibimientos.

30. Sin que se advierta, de las actuaciones examinadas, la implementación de mecanismos coercitivos distintos o de mayor eficacia para alcanzar el cumplimiento de lo ordenado.

31. En ese contexto, esta Sala Regional considera que la actuación del TEV no puede valorarse únicamente a partir del número de resoluciones incidentales emitidas o de las medidas de apremio impuestas, sino que debe examinarse atendiendo a su eficacia para garantizar el cumplimiento de la determinación judicial.

32. Ello, porque las medidas de apremio no constituyen un fin en sí mismas, sino instrumentos procesales destinados a vencer la resistencia de quienes se encuentran obligados a cumplir una resolución jurisdiccional.

33. Por tanto, cuando una medida se ha aplicado reiteradamente sin producir el resultado esperado, corresponde al órgano jurisdiccional valorar la necesidad de adoptar otras medidas legalmente disponibles, idóneas y proporcionales, que permitan superar el incumplimiento persistente.

34. En ese sentido, esta sala considera que a más de cinco años de haberse dictado la sentencia que ordenó el pago al actor, no se encuentran razones válidas que justifiquen su incumplimiento, pues el TEV únicamente informa las acciones realizadas en catorce incidentes de incumplimiento —básicamente, imponer multas a los anteriores integrantes del Ayuntamiento—, sin lograr justificar un motivo razonable para omitir la adopción de medidas más efectivas que impulsen la ejecución de su determinación, tal como lo señala el promovente.

35. Sin que pase inadvertido para esta Sala Regional que el cambio de integración del Ayuntamiento ha justificado que se reinicie la imposición de medidas de apremio respecto de las personas que ahora lo integran; sin embargo, se debe tener presente que se está ante el incumplimiento persistente y prolongado de una sentencia, por tanto, tampoco se releva al TEV de su deber de lograr la ejecución de su sentencia.

36. De ahí que, atendiendo a las circunstancias del caso, resulta necesario que la autoridad responsable despliegue otro tipo de actuaciones, tales como la revisión periódica y de oficio del cumplimiento, la fijación de plazos concretos y la emisión de órdenes respaldadas por medidas coactivas proporcionales a la resistencia al cumplimiento.

37. En consecuencia, la persistencia del incumplimiento, pese a la sustanciación de catorce incidentes, pone de manifiesto la necesidad de que el Tribunal local asuma una actuación más enérgica y efectiva en el ejercicio de sus facultades de ejecución. De ahí que, a juicio de

esta Sala Regional los planteamientos del actor son **parcialmente fundados.**[13]

CUARTO. Efectos

38. Al resultar parcialmente fundado el reclamo del actor, lo procedentes es ordenarle al TEV que actúe conforme a lo siguiente:

I. Se **ordena** al Tribual responsable que continúe vigilando el cumplimiento de la sentencia TEV-JDC-80/2021 y analice la posibilidad de imponer medidas de apremio más enérgicas, aparte de las multas ya impuestas. Además, despliegue otro tipo de actuaciones, tales como la revisión periódica y de oficio del cumplimiento, la fijación de plazos concretos y la emisión de órdenes respaldadas por medidas coactivas proporcionales a la resistencia al cumplimiento.

II. Valore la posibilidad de vincular a las instancias locales que estime pertinentes y mantenga estrecha comunicación con la reciente integración del Ayuntamiento, para impulsar la toma de decisiones que resulten eficaces e idóneas para garantizar el cumplimiento de lo ordenado,[14] tomando en cuenta la condición de adulto mayor del actor que refiere en su demanda y el tiempo que ha trascurrido desde el dictado de la sentencia local.

---

[13] Similar criterio adoptó esta Sala Regional en el SX-JG-82/2026.
[14] Por ejemplo, como se observa de un asunto similar, el SX-JG-142/2025 y acumulados, el Ayuntamiento propuso como medida alternativa para cubrir el adeudo un plan de pagos que estaba sujeto a la aprobación del interesado; sin embargo, este caso se expone como una medida alternativa que resulta ejemplificativa, más no impositiva para el TEV o el Ayuntamiento, pues lo relevante es que, en este caso, se adopten las medidas tendientes al cumplimiento pleno de lo ordenado.

39. Los efectos anteriores, se señalan de manera enunciativa, más no limitativa, por lo cual, el Tribunal responsable queda en posibilidad de implementar las estrategias y acciones adicionales que estime pertinentes para velar por la plena ejecución de su sentencia.

40. Por último, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

41. Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Es **parcialmente fundado** el planteamiento expuesto por el actor, respecto a la omisión atribuida al Tribunal Electoral de Veracruz, por lo cual se le ordena actuar en los términos señalados en esta sentencia.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad **devuélvanse** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad**, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.